

RAD.110013103004202200301

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16)
de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique de manera clara la clase de prescripción que se invoca (ordinaria o extraordinaria), además deberá facultarse al apoderado para citar además al acreedor hipotecario que aparece en la anotación No. 11 del folio de matrícula, conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de manera legible y organizado que permita su fácil lectura, toda vez que el adosado hay folios horizontales y verticales y resulta ilegible

3.- Adósele certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos Públicos, con fecha de expedición no superior a un (1), conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral del bien, correspondiente al año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5.- Complémntese los hechos indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como la actora ingreso al inmueble que pretende usucapir.

6.- Se desista o excluya las pretensiones subsidiarias como que estas no son susceptibles de tramitarse por la vía del proceso de pertenencia.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

